



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, ocho (08) de junio de 2021.

Señor Juez, proceso ejecutivo, pendiente de impartir tramite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, ocho (08) de junio de 2021.

Proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía	
Ejecutante	Cobyzam
Demandado	Bradis Gregoria González López, Delia Sofía Méndez Pérez, Gladys Isabel Cardozo Araujo y Clarisa María Ramírez Escudero
Radicado	23.417.40.89.001.2018.00219.00

1. Vía Correo electrónico el apoderado judicial de la entidad demandante del proceso de la referencia, presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, pero supedita la misma al pago de unos depósitos judiciales.
2. Vista y revisada la plataforma de depósitos judiciales en línea con el Banco Agrario De Colombia, se denota que existen los depósitos judiciales pretendidos, a saber 427450000070458, 4274500000071090, 427450000071142 y 427450000088544, los cuales son por valor \$ 199.790, 366.270, 80.000 y 427.339 respectivamente, y con imputación al proceso antes referenciado.
3. Es así como se ordenará la entrega de los depósitos judiciales identificados con los números 427450000070458, 4274500000071090, 427450000071142 y 427450000088544, a la parte ejecutante. Una vez verificado lo anterior ordenar la terminación por el pago total de la obligación debida.
4. Finalmente, y en consecuencia el despacho ordenará el levantamiento de medidas cautelares decretadas en el presente proceso. La elaboración de los oficios para la finalidad anterior, deberá ser precedida a la verificación que no exista otra medida con origen en proceso distinto. Así las cosa este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA la entrega de los depósitos judiciales identificados con los números 427450000070458, 4274500000071090, 427450000071142 y 427450000088544, a la parte ejecutante.

SEGUNDO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía iniciado por Cobyzam contra Bradis Gregoria González López, Delia Sofía Méndez Pérez, Gladys Isabel Cardozo Araujo y Clarisa María Ramírez Escudero.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, previa verificación, que no exista orden de embargo de remanente y/o acumulación de embargos. Por secretaria, hágase los respectivos oficios.

CUARTO: Verificado lo dispuesto en el numeral anterior, se ordena la entrega a los demandados, los títulos que en lo sucesivo sean puesto a disposición de este Despacho.

QUINTO: Archivar el expediente previas desanotaciones en los libros radicadores que se llevan en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

JUEZ

23.417.40.89.001.2018.00219.00

Firmado Por:

HECTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL LORICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a6df11da46f2311c57101beb185ff4e4beb3405130d438282d6c2953668f9d8

Documento generado en 08/06/2021 07:29:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>